

ACUERDO ENTRE LA SECCIÓN SINDICAL COMFIA-CC.OO. SERTEL Y C.E.E. SERTEL MADRID Y LAS EMPRESAS SERTEL Y C.E.E. SERTEL SOBRE LA ACUMULACIÓN DEL PERIODO DE LACTANCIA PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORAS /ES

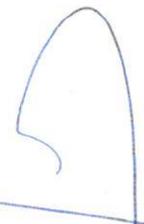
LA SECCIÓN SINDICAL DE SERTEL UGT-FES SE ADHIERE AL ACUERDO



Reunidos en Madrid, a 20 de febrero de 2007, D. José Manuel Godoy Cordero, Director de Personal y RR.HH. de Sertel S.A. y CEE Sertel S.A. en representación de ambas empresas, D^a M^a Inmaculada Hernández Ramos, secretaria de la Sección Sindical de Comfia-CC.OO. SERTEL y CEE SERTEL de Madrid, D. Juan Pedro Mirelis de la Fuente, Presidente del Comité de Empresa CEE SERTEL Madrid por Comfia-CC.OO. y D^a Rosario Chaveinte Azorín, miembro de la Sección Sindical Fes-UGT SERTEL Madrid, ACUERDAN:

PRIMERO.- Las trabajadoras que por lactancia de un hijo menor de nueve meses, manifiesten su voluntad expresa de no utilizar el derecho que les asiste a una hora de ausencia del trabajo, podrán optar por disfrutar de un permiso de 15 días naturales acumulables al período de descanso maternal, a continuación de la baja por maternidad.

SEGUNDO.- En el supuesto de parto múltiple, la trabajadora podrá optar entre una hora de ausencia al trabajo por cada hijo menor de nueve meses o la sustitución de este derecho por el disfrute de un permiso de 30 días naturales acumulables al período de descanso maternal, a continuación de la baja por maternidad.



TERCERO.- Los permisos reflejados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, podrán ser disfrutados indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

CUARTO.- El derecho de acumulación de horas de lactancia reflejado en este acuerdo será de aplicación tanto cuando el hijo lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo. En estos casos, si la trabajadora o el trabajador opta por disfrutar de la acumulación de horas de lactancia, los días que en cada caso correspondan se computarán tras el período de descanso que por estas circunstancias aparece reflejado en el art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.



QUINTO.- Las vacaciones correspondientes al año del nacimiento del hijo, siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad por causa del descanso maternal, podrán disfrutarse a partir de la reincorporación de los trabajadores a su puesto de trabajo, independientemente de que el año natural o el período establecido para el disfrute de las vacaciones anuales hayan llegado a su fin. Esta medida se aplicará de la misma forma en los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente.

SEXO.- Cualquier mejora más beneficiosa a las establecidas en el presente acuerdo que pudieran establecer otras normativas laborales en un futuro (Convenio Colectivo de Telemárketing, Estatuto de los Trabajadores, Leyes de Conciliación, etc) serán incorporadas al mismo.

SÉPTIMO Y FINAL.- Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a la divulgación del mismo entre todos los trabajadores de las empresas SERTEL y CEE SERTEL para que éstos puedan beneficiarse de lo estipulado en el mismo.

En prueba de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo firman las partes que lo suscriben, en Madrid, a 20 de febrero de 2007, entrando en vigor a partir de este mismo momento.

Por las empresas SERTEL y CEE SERTEL:



D. José Manuel Godoy Cordero
Director de Personal y RR.LL. SERTEL y CEE SERTEL

Por la Sección Sindical de Comfia-CC.OO. SERTEL y CEE SERTEL Madrid:



Dña. M^o Inmaculada Hernández Ramos
Secretaria Sección Sindical Comfia-CC.OO. SERTEL y CEE SERTEL Madrid



D. Juan Pedro Mirelis de la Fuente
Presidente del Comité de empresa CEE Sertel Madrid, Comfia-CC.OO.

Por la Sección Sindical de FES-UGT SERTEL Madrid, que se adhiere al acuerdo:



Dña. Rosario Chaveinte Azorín
Sección Sindical FES-UGT SERTEL Madrid